



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **126** -2015-GRC/GA

Callao, 27 MAR 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 018432 recibida con fecha 13 de agosto del 2014, presentada por **PERCY MEDINA PAURO**, con domicilio procesal en Jirón La Colonia N° 121 of. 103 Urb El Manzano, distrito del Rimac, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

..... Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el **CRISTHIAN GARCERAN HERNANDEZ DE LA CRUZ** del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014, se declaró la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **FRIDA CLARA VILLALOBOS MAZZINI y PERCY MEDINA PAULO**, respecto del terreno ubicado en la Manzana K, Lote 3 Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao; inscrito en la Partida N° P01028721 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haberse incurrido en la cuarta causal de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación. Habiéndose notificado a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que han cesado los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento;

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 018432 recibida con fecha 13 de agosto del 2014, don Percy Medina Pauro interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014, la misma que resolviera el contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **FRIDA CLARA VILLALOBOS MAZZINI y PERCY MEDINA PAULO** respecto del predio antes señalado, precisando en su recurso que han cumplido a cabalidad las Cláusulas establecidas en el Contrato de Adjudicación y que en la actualidad el lote de terreno está siendo ocupado por terceros que en forma matonesca han ingresado al Lote, por lo que está interponiendo las denuncias y demandas para recuperar su propiedad;

Que, de la Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014, se aprecia que en su artículo primero Declara: la Resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **FRIDA CLARA VILLALOBOS MAZZINI y PERCY MEDINA PAULO**, respecto del terreno ubicado en la Manzana K, Lote 3 Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao, el recurrente señala en su Escrito de Apelación, que ha presentado ante las oficinas de Registros Públicos una solicitud de Rectificación de Apellidos, puesto que por error se consignó como Apellido materno **PAULO**, siendo el apellido correcto **PAURO** conforme al Certificado de Inscripción otorgado por la RENIEC, en tal sentido y conforme lo dispone el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nro. 27444, corresponde Rectificar de Oficio el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014, en cuanto al nombre correcto del administrado como: **PERCY MEDINA PAURO**;

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, en relación al Recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA-OGP-

JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014; según Cédula de Notificación en el Expediente;

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la administración, mediante Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014; resolvió el contrato de adjudicación al a los apelantes, conforme lo verificado por la administración en su Informe Técnico Legal N° 413-2014-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 19 de marzo de 2014, documento que concluye y determina que el predio se encuentra ocupado por un poseionario distinto a los adjudicatarios, además de señalar que los administrados no se encuentran haciendo vivencia efectiva en el predio, por lo que no han cumplido con lo señalado en el numeral 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación otorgado a favor de los administrados;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014 en su artículo primero, en el extremo referido al nombre del administrado, debiendo ser el nombre correcto: **PERCY MEDINA PAURO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado **PERCY MEDINA PAURO**, en contra de la Resolución Jefatural N° 385-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 30 de abril del 2014 que dispone la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y FRIDA CLARA VILLALOBOS MAZZINI y PERCY MEDINA PAULO, respecto del terreno ubicado en Manzana K, Lote 3 Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao; inscrito en la Partida N° P01028721 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; debiéndose ratificar la apelada en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución con la copia de la presente resolución, a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, conforme lo señalan los dispositivos Legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS G. JIMÉNEZ LAYNES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

